

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-016-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE MARZO DE 2017.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los anexos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y las presentadas por fuera de dicho término son extemporáneas, pero aun así se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1.- **De: Luis Carlos Montes [mailto:lcmontes@org.conhydra.com]**
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2017 2:08 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
CC: 'Andres Arboleda'
Asunto: Observaciones a los TDR CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-016-2017 - CONHYDRA

CONHYDRA S.A. E.S.P. Realiza la siguiente solicitud:

Aclarar y reevaluar el concepto de conflicto de intereses, ya que en el numeral 1.23. CONFLICTO DE INTERÉS se estipula que *“Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:*

“(…) 1.23.2. Haya suscrito contrato de obra con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

1.23.3. Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.”

en el caso particular de CONHYDRA S.A. E.S.P. esto se considera un impedimento para la presentación de la propuesta ya que actualmente la empresa se encuentra liquidando un contrato de obra el cual es “CONTRATACION DE LA EJECUCION CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA” y consideramos las decisiones tomadas en estos proyectos no afectan la diáfana ejecución de los contratos de interventoría con objetos diferentes, el postulado ético ínsito a la cláusula de conflicto ya que CONHYDRA S.A. E.S.P. ha amparado en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativa con Findeter. Además consideramos que no hay conflicto de intereses ya que estos contratos no poseen relación alguna con el nuevo proceso de interventoría en referencia.

Entonces se considera Conflicto de interés a aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto o entidad, en lo relacionado a un interés primario (en este caso el proyecto en referencia) para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal, en este caso para CONHYDRA no es claro el por qué participar en este proceso de interventoría este influenciado por los proyectos de obra que están en zonas geográficas diferentes al del objeto del proyecto en referencia y tampoco tienen relación con la formulación o la interventoría del mismo.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

“...La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

“La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...”

El postulado ético insito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación.”

En ese orden de ideas, precisamente para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.

En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de obra o consultoría en convocatorias de interventoría y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la interventoría podrían ser incompatibles cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o consultoría con la misma entidad.

De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de consultor o ejecutor de obra o simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se establece como conflicto de interés que las firmas que contraten interventoría, no sean contratistas de obra o consultoría con la misma entidad.

En consecuencia, en las convocatorias de interventoría que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, se encuentra incurso en posible conflicto de interés cuando:

“...1.23.1. Se incurra en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

1.23.2. Haya suscrito contrato de obra con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

1.23.3. Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

1.23.4. Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección del proceso de contratación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

1.23.5. Hayan participado como interventores o consultores en la elaboración de los diseños del proyecto objeto de la presente convocatoria. Esta prohibición también rige para los beneficiarios reales de las mismas personas.

1.23.6. Haya presentado propuesta para participar en la convocatoria adelantada para contratar la obra para la que se requiere la presente interventoría...”

Además, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, conflicto que lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.

Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras o consultorías por parte de una misma persona natural o jurídica ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas.

Toda vez que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultáneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra o consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.

Así mismo, los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los contratistas. De esta manera se da respuesta a la solicitud del interesado respecto de la regulación de los conflictos de intereses establecidos en los en los términos de referencia los cuales se mantienen. .

**2.- De: Zulay Acendra [mailto:zacendra@concep.com.co]
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2017 4:10 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
CC: 'ricardo jose cogollo ponce'
Asunto: convocatoria No PAF-ATF-I-016-2017
Importancia: Alta**

“...Solicitamos aclaración al respecto si es condición necesaria que cada contrato tenga como alcance la instalación de tuberías para acueducto Y alcantarillado. De ser así, solicitamos que la experiencia específica se modifique por la instalación de tuberías para acueducto Y/O alcantarillado para de esta manera guardar una coherencia con los solicitado en los párrafos siguientes donde se estable que:

Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTO en HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O CONCRETO CON O SIN CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y/O POLICLORURO DE VINILO (PVC), cuya longitud sea igual o superior a 4500 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 4” (100mm).

Uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLICLORURO DE VINILO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO, cuya longitud sea igual o superior a 7000 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 8” (200mm)...”

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez revisada la observación del interesado se aclara que no es necesario que cada contrato aportado en la cantidad mínima y máxima exigida contenga en su alcance la ejecución de la Interventoría en sistemas de Acueducto y Alcantarillado, ya que ésta podrá acreditarse de manera independiente, por lo que se informa que para dar mayor claridad a los interesados mediante adenda se procederá a modificar la experiencia general en INTERVENTORIA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO.

El presente informe se expide a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.